Año de 1864. Núm. 89.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 22 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina (Q. D. G.), me comunica desde el Real Sitio de San Ildefonso, con fecha 20 del actual, la Real órden siguiente:

«S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del 24 del corriente para el Besamanos general que ha de verificarse en este Real Sitio, con el plausible motivo de los dias de su augusta madre la Reina Doña María Cristina.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que por su clase y circunstancias puedan concurrir á tan solemne acto. Segovia 21 de Julio de 1864.=José de Lafuente Alcántara.

La Excma. Señora Camarera mayor interina de S. M. la Reina (Q. D. G.) desde el Real Sitio de San Ildefonso me comunica, con fecha 20 del actual, la Real órden siguiente:

«S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del 24 del corriente para el Besamanos de Señoras que ha de verificarse en este Real Sitio, con el plausible motivo de los dias de su augusta madre la Reina Doña María Cristina.

Lo comunico á V. S. de Real órden para su conocimiento y noticia de las Señoras que por su clase y circunstancias puedan concurrir á estos actos; advirtiendo que la asistencia será de gala con manto.»

Lo que se publica para conocimiento de las Señoras á quienes comprende dicha Real órden. Segovia 21 de Julio de 1864.=José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 35.

En el Boletin oficial núm. 81 se insertó una circular juntamente con un modelo reclamando varios datos referentes á los medios de trasporte en la provincia durante el año de 1863. En virtud de órdenes posteriores y en nueva circular de 11 del actual, publicada en el núm. 85 del citado Boletin, se prevenia á los Alcaldes suspendieran la remision de los datos hasta 1.° de Agosto venidero, época señalada por la Superioridad para el cumplimiento de este servicio. Próximo el dia de su ejecucion, he creido conveniente recordarlo á las municipalidades, y con objeto de que la formacion de los estados no les ofrezca la menor duda, hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª En el encabezamiento del estado se pondrá *Trasportes terrestres en 1.° de Agosto de* 1864. La misma fecha se estampará á su conclusion.

2.ª Además de los industriales dedicados esclusivamente al trasporte y por cuyo trabajo perciben remuneracion, deben figurar en él y en la casilla *dentro del término municipal,* las personas, caballerías, bueyes, carros y carretas que se ocupan en trasportar efectos, aunque sean sus mismos dueños las que los empleen, ya sea en la recoleccion y acarreo, conduccion de abonos á sus fincas, llevar á los mercados frutos de sus propias cosechas ú otros usos, siempre que sea dentro de dicho término, y si salieran fuera, en la casilla que le corresponda.

3.ª En el mismo caso se encuentra los arrieros, vendedores ambulantes, comerciantes, fabricantes, taberneros y cuantos trasladan los géneros en que fundan su industria de un punto á otro, aunque los carruajes y caballerías sean propios y sus mismos dueños los que las conduzcan.

4.ª En varios de los estados remitidos anteriormente se ha observado que no siendo mas que veinte, por ejemplo, el total de caballerías, en las cuatro primeras casillas del estado aparecen ochenta. Esta diferencia proviene de que las citadas veinte caballerías se hallan consignadas en los cuatro estremos que abraza el encasillado, debiendo haberlo ejecutado en un solo punto, ó hallarse distribuidas entre todos, pues si bien es cierto, que tal vez se dediquen indistintamente á todos ellos, no deben figurar mas que una sola vez, y esa en aquella casilla en que se empleen con mas frecuencia.

5.ª Para mejor inteligencia de los estados consignarán por medio de notas cuantas observaciones crean necesarias para su mayor claridad.

Los Alcaldes cuidarán de que para el 10 de Agosto próximo, lo mas tarde, se remitan á este Gobierno de provincia los referidos datos. Segovia 20 de Julio de 1864. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan todos los individuos que procedentes del reemplazo del año actual se encuentren en la actualidad perteneciendo al Batallon Provincial á que dá nombre esta capital, y los cuales se hallan comprendidos en la adjunta relacion, dispondrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, hacer saber á los mismos interesados ó á sus familias, que en la mañana del dia 31 del mes actual se han de presentar en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad para marchar á los cuerpos del Ejército activo, segun dispone la Real órden de 12 del actual. Los citados Alcaldes avisarán inmediatamente á este Gobierno militar el recibo del Boletin donde se inserta este anuncio. Segovia 20 de Julio de 1864.=El Brigadier Gobernador militar, José Dusmét.

Batallon Provincial de Segovia, núm. 33.

RELACION nominal de los individuos que, procedentes del reemplazo de este año, se encuentran en la actualidad perteneciendo á este Batallon, los cuales, con arreglo á la Real órden de 12 del mismo, deben pasar al ejército activo el dia 1.° del próximo mes de Agosto, debiendo ser convocados en esta capital para el dia 31 del mes actual.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Partidos.
	Primera y segunda compañía.	
Atanasio Alvarez Ruiz. . . .	Segovia.	Segovia.
Manuel Marinas Gomez. . .	Palazuelos.	
Francisco Mendez Gallego. . .	Segovia.	
Bonifacio Velazquez Torrijo. .	Idem.	
Victor Rubio Merino. . . .	Los Huertos.	
Narciso Martin Rubio. . . .	Lastrilla.	
José Vicedo Toledo.	Segovia.	
Francisco Martin Maroto. . .	Idem.	
Frutos Escudero Martin. . .	Brieva.	
Francisco Bermejo Gomez. .	Mozoncillo.	
Lino Pinella Nieva.	Cantimpalos.	
Victorio Martin Martin. . . .	San Cristóbal.	
Pedro Martin Fernandez Sastre.	San Ildefonso.	
Mariano García Yagüe. . . .	Tabanera de la Luenga.	
Pio Cubo Gila.	Vegas de Matute.	
Bonifacio del Campo Sanchez. .	Navas de San Antonio.	
Lorenzo Pozo Montes. . . .	San Ildefonso.	
Cándido Benito Bernabé. . .	Torrecilla del Pinar.	
Francisco Postigo Valverde. .	Fuentemilanos.	
Isidoro Barreno Barrios. . .	Zarzuela del Monte.	
Urbano Regidor Sebastian. . .	Roda.	
Cipriano de Pablos Palomo. .	Martin Miguel.	
Manuel de las Heras Alvarez. .	Madrona.	
	Tercera compañía.	
Mateo Herranz Velasco. . . .	Orejana.	Pedraza.
Juan Velazquez Moreno . . .	Gallegos.	
Joaquin Vicente Gomez. . .	Aldealengua de Pedraza.	
Eusebio Lopez Infante. . . .	Turégano.	
Francisco García García. . .	Matabuena.	
Márcos Burgueño Cristóbal. .	Muñoveros.	
Andrés Estéban Avila. . . .	Santiuste de Pedraza.	
	Cuarta compañía.	
Antonio Moreno Estéban. . .	Santo Tomé del Puerto.	Sepúlveda.
Eugenio Ortiz Bravo. . . .	Sepúlveda.	
Pablo Estéban Francisco. . .	Fresnillo.	
Pedro García Alamo. . . .	San Pedro de Gaillos.	
Alejo Frutos Santa María. . .	La Matilla.	
Miguel Zamarro Casado. . .	Aldealcorbo.	
Luis Martin Bravo.	Sebúlcor.	
Leandro Miguel Sanz. . . .	Aldeonsancho.	
Roman Sanz Baraona. . . .	Encinas.	
Joaquin Casado Estéban. . .	Condado de Castilnovo.	
Benito de Diego Zamarro. . .	Cantalejo.	
Santos Bartolomé Velazquez. .	Navares de Enmedio.	
Lino Miguel Moreno. . . .	San Pedro de Gaillos.	
	Quinta compañía.	
Baltasar Velasco Arribas. . .	La Matilla.	Riaza.
Nicolás Alonso Hernandez. .	Castroserna de arriba.	
Miguel Antonio Gomez. . . .	Sepúlveda.	
Benito Cid Samaniego. . . .	Riaza.	
Lorenzo Gonzalez del Pino. . .	Idem.	
Santiago Prádena Molina. . .	Idem.	
Domingo Albertos Sanz. . .	Idem.	
Francisco García Cubillo. . .	Grado.	
Antonio Sanz García. . . .	Estebanvela.	
Segundo Sanz Casas.	Villacorta.	
José Arribas Santa María. . .	Corral de Aillon.	
Domingo Martin Perez. . . .	Idem.	
Donato Baon Torres.	Becerril.	
Pedro Arribas Castro. . . .	Languilla.	
Francisco Guillen Arranz. . .	Riaza.	
Toribio Loma Sanz.	Aldeanueva de Santa María.	
Anastasio Espinel Cuenca. . .	Cascajares.	
Antonio Hernando Herranz. .	Maderuelo.	
Antonio Villacastin Moreno. .	Pajares de Fresno.	
	Sesta compañía.	
Victor Lopez Bartolomé. . .	San Cristóbal de la Vega.	Santa María de Nieva
Tiburcio Martin Redondo. . .	Martin Muñoz de las Posadas.	
Andrés de Pedro Ramos. . .	Miguelañez.	
Manuel Rujas Redondo. . . .	Bernardos.	
Fructuoso Estéban Ingneso. .	Montuenga.	
Ruperto Velasco Torrijo. . .	Nava de la Asuncion.	
Angel de Frutos Gozalo. . .	Nieva.	
Justo Manso Arribas. . . .	Miguel Ibañez.	
Primo Gomez Olmedo. . . .	Santiuste de S. Juan Bautista.	
Pantaleon Bermejo Arteaga. .	Paradinas.	
	Sétima compañía.	
Mariano Rivas Crespo. . . .	Nava de la Asuncion.	Cuellar.
José Baliñas Lopez.	Aldeanueva del Codonal.	
Bonifacio Alonso Escobar. . .	Vallelado.	
Ezequiel de Pablos Peinado. .	Cuellar.	
Zoilo Sanz Adrados.	Aguilafuente.	
Guillelmo Gomez Velasco. . .	Fuentepelayo.	
Laureano de la Isla Tejedor. .	S. Martin y Mudrian.	
	Octava compañía.	
Sandalio Pecharroman Arranz.	Torreadrada.	Fuentidueña.
Celestino Sanz Martin. . . .	Idem.	
Mariano Blanco Sacristan. . .	Idem.	
Pio Alvarez Macedo.	Fuente Olmo de Fuentidueña.	
Santiago Gonzalez Ortega. . .	Fuentidueña.	
Gervasio Martin Velasco. . .	Cuevas de Provanco.	
Felipe Sanz Miguel.	Fuentesoto.	
Maximino Velasco Perez. . .	Onrubia.	
Modesto Enjuto Lobo. . . .	Olombrada.	
Francisco Gonzalez Anton. . .	Cuevas de Provanco.	
TOTAL. 89		

Segovia 20 de Julio de 1864.=El Comandante accidental, Antonio Valderrama.=B.° V.°=El primer Jefe accidental, Ramon Zarranz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

SUBSIDIO.

Circular.

Comunicadas por la Direccion general de contribuciones á esta Administracion principal las nuevas alteraciones introducidas en las tarifas de la contribucion industrial que han de correr unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 desde el dia 1.° del corriente mes en que han empezado á regir los presupuestos del Estado para el actual año económico, las inserta la misma en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes, como inmediatos encargados de llevarlas á efecto en sus respectivas jurisdicciones, como igualmente del de los contribuyentes al mencionado impuesto. Dichas alteraciones son las siguientes:

Alteraciones.

«Pasan de la tarifa núm. 2.° á la 1.ª clase 3.ª, los corredores de cambio, fletamentos, seguros, etc. A la 2.ª clase los especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, ú otros granos, harina, aceite ó vino comun y otros frutos del reino, etc., etc., y las casas donde á puerta abierta ó con muestra ó por medio de anuncios al público se presta dinero, recibiendo en garantía alhajas, papel del Estado, etc. A la 4.ª clase de la misma tarifa los especuladores en cualquier fruto de los no espresados anteriormente, y á la 5.ª los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, etc. y los almacenistas de leñas, considerándose de cuota íntegra por la eventualidad de su ejercicio.

Las cuotas señaladas en la tabla de base de poblacion y en las tarifas números 2.° y 3.° que contengan fracciones de real, se completarán hasta la unidad superior inmediata.

Los Bancos que emitan billetes al portador pagaderos á presentacion y las Sociedades de crédito fundadas con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856, pagarán 3 por 100 de sus dividendos activos, siempre que este 3 por 100 complete una cuota de 1,500 rs. por cada millon de su capital social, que será el tipo mínimo de contribucion para dichos Bancos y Sociedades.

Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á préstamos y descuentos, las mercantiles é industriales y las compañías de Seguros no mútuos, 2.000 rs. por cada millon de su capital social, cualesquiera que sean sus beneficios líquidos.

Se suprime la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.°, refundiéndose las industrias que contiene en la forma que se espresa en las relaciones siguientes:

Relacion de las industrias que de la clase 8.ª pasan á la 7.ª de la tarifa número 1.°

Albarderos, cabestreros ó basteros con tienda, cañistas que preparan pieles para botas y zapatos, espendedurías de gas líquido ó portátil, herbolarios, obradores donde se reforman y componen á mano toda clase de sombreros usa-

dos, limpia-botas con salon ó tienda, peluqueros y barberos, tiendas de obras de corcho, tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel de fumar, tiendas de huevos, torneros, vaciadores de navajas en puesto fijo, vendedores de leche de cabra ú oveja, requeson, etc.

Industrias que de la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.º pasan á la de Patente.

Buñolerías en puesto fijo, cartoneros, cedaceros y cesteros, componedores de abanicos, paraguas y sombrillas, cordeleros y sogueros de esparto en puesto ó tienda, etc. Espendedores ó tratantes de sanguijuelas, estañeros ó emplomadores de vidrieras, etc. Fabricantes de bastones, quita-manchas, tiendas ó puestos en que se vende pan, tiendas de obras de carton como sombrereras y cajas, tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrío ó lanar del reino, puestos fijos en que se venden aguas ó bebidas refrescantes. etc.

Se esceptúan del pago de la contribucion industrial, las industrias siguientes:

Bordadores de tules, escultores que venden obras ajenas, gabinetes de lectura y curiosidades, ensambladores, maestros de equitacion, id. de gimnasia, pasamaneros con puesto de venta en portal, prensas ó máquinas dedicadas al rayado de papel para imprimir, constructores de hornos, pozos y norias, empresas de sustancias combustibles, establecimientos en que se confeccionan y venden tabacos higiénicos, compositores de cartas geográficas, subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas de minas, etc , freneros.»

Como quiera que las preinsertas alteraciones, sea necesario hacerlas constar desde luego en las respectivas matrículas del presente año económico, y realizar con sujecion á ellas la cobranza del actual trimestre, menester era que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no perdieran instante para proceder á la rectificacion consiguiente, que se hace indispensable practicar en dichos documentos: mas no desconociendo esta Administracion las dificultades y entorpecimientos que en dicha rectificacion habrán de surgir á las referidas autoridades locales y Secretarios, causando con ello un retraso de evacuar cumplidamente este servicio, que ni su índole ni lo avanzado del tiempo consiente hoy, por pequeño que fuera, la misma Administracion se encarga de practicar aquella, y terminada que sea se comunicarán á los Alcaldes las altas y bajas que en su consecuencia produzca la reforma de que se trata en las respectivas matrículas. Lo que no puede menos de confiar al cuidado de dichos Alcaldes es la ejecucion de lo que se dispone en el párrafo de la tabla de alteraciones que queda inserta, esto es: que las cuotas señaladas en la tabla de base de poblacion y en las tarifas números 2.º y 3.º que contengan fracciones de real, se completarán hasta la unidad superior inmediata. Y al efecto encomienda á los mismos: que en el momento que llegue este Boletin á sus manos y se enteren de la presente circular, procedan á hacer la consiguiente alteracion en los recibos de talon de los contribuyentes, cuyas cuotas impuestas contengan la precitada fraccion de real (por ejemplo): el que tenga 116 rs. 67 céntimos por tienda de aguardiente; se le pondrán 117; el que tuviere 18 rs. 67 cénts. como barbero, 19, etc., etc. Procederán igualmente á estraer de los cuadernos talonarios los recibos de los contribuyentes, que, comprendidos en la clase 8.ª que se suprime y quedan escedentes de la misma, pasan á la tabla núm. 4.º de exenciones. Cuidarán tambien de remitir á esta Administracion á correo seguido, ó con uno de intermedio á mas tardar, el número de pliegos de recibos en blanco suficiente á las altas que calculen pueden producir las alteraciones en las respectivas localidades.

Por último, recomienda esta oficina á los Sres. Alcaldes el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se les encomienda en esta circular y el que se la dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes, á quienes afectan las alteraciones que en ellas se espresan. Segovia 19 de Julio de 1864.=Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resulado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gorbernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el estracto de un espediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar menos de cinco minutos, ni esceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habran trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se ocompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Lo documentos que los interesados acompañen á sus instancia, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.=El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

Gramática castellana.

1 Definicion y division de la gramática en general.
2 De las partes de la oracion en general.
3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4 Del nombre.
5 Del pronombre.
6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7 Verbos auxiliares.
8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
9 Del participio.
10 Del adverbio.
11 De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12 De la conjuncion é interjecion.
13 Definicion general de la sintáxis en el órden regular y el figurado.
14 De la ortografía.
15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1 Operaciones aritméticas con los números enteros.
2 Adicion.
3 Sustraccion.
4 Multiplicacion.
5 Division.
6 Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
7 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
8 Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
9 Números complexos: reduccion de números complexos á incomplexos y vice versa.
10 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.
11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.
12 Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
13 Razones y proporciones.
14 Progresiones.
15 Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1 Situacion de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
3 Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.
4 Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.
5 Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
6 Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.
8 Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
9 Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Alcaldía constitucional de Segovia.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

Mes de Junio de 1864.

ESTRACTO *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	20.250 51
Productos de los arbitros é impuestos establecidos...	12.329 66
Idem estraordinarios..	1.016
Idem por resultas de años anteriores...	6.855 63
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2.324 09
Total cargo. . . . *Rs. vn.*	43.775 89

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	7.158 11	633 08	7.791 19
	Quintas.	» »	48 »	48 »
	Encargado del reló.	122 42	» »	122 42
	Fiestas y cumplidos.	» »	40 »	40 »
	Comision evaluadora.	» »	466 »	466 »
Artículo 3.º	Alumbrado.	2.464 85	6.207 55	8.672 40
	Limpieza.	1.650 »	555 »	2.205 »
	Arbolado.	1.135 »	» »	1.135 »
	Fontanería.	1.379 66	» »	1.379 66
	Premio á los matadores de animales dañinos.	» »	» »	55 »
	Matadero.	957 47	» »	957 47
	Campo Santo	645 41	» »	645 41
Artículo 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	833 25	» »	833 25
	Alquileres de edificios.	» »	800 »	800 »
	Gastos de las esucuelas.	» »	958 33	958 33
Artículo 5.º	Beneficencia.	31 »	495 64	526 64
Artículo 6.º	Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	803 25	842 »	1.645 25
	Entretenimiento de alcantarillas.	1.131 75	291 50	1.423 25
	Aceras y empedrados.	634 50	469 »	1.103 50
	Sobrestantes de obras y demás.	694 »	61 »	755 »
Artículo 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demás empleados.	1.784 93	» »	1.784 93
Artículo 9.º	Cargas.	» »	» »	2.391 80
Artículo 10.	Obras de nueva construccion.	2.412 25	159 »	2.571 25
Artículo 11.	Imprevistos.	» »	» »	859 »
	Resultas de presupuestos anteriores.	» »	» »	1.875 »
	Total data. . . . *Rs. vn.*	» »	» »	41.044 75

RESÚMEN.

Importa el cargo.	43.775 89
Idem la data.	41.044 75
Existencia para el mes siguiente.	2.731 14

De forma que importando el cargo cuarenta y tres mil setecientos setenta y cinco reales ochenta y nueve céntimos y la data cuarenta y un mil cuarenta y cuatro reales setenta y cinco céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de dos mil setecientos treinta y un reales catorce céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Segovia 30 de Junio de 1864.=El Depositario, Agustin de Cáceres.=Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Casimiro Leonor.=V.º B.º: El Alcalde, Castrobeza.

Don Casimiro Leonor, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia.=Certifico: que el duplicado del estracto anterior de la cuenta de Junio próximo pasado está de manifiesto al público como previene la Real órden de 28 de Enero de 1852. Segovia quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Casimiro Leonor.=V.º B.º: El Alcalde, Castrobeza.

Direccion general de Loterías.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las húerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Dolores de Coca, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1864.=José María Bremon.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de casas en Segovia.

El miércoles 3 del próximo Agosto, y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta estrajudicial, y libres de todo censo y carga, varias de las fincas urbanas que en esta ciudad de Segovia posee D. Andrés Armendariz; lo que se hace saber al público, advirtiendo que la relacion de dichas fincas se fijará en los sitios de costumbre y además se hallará de manifiesto con el pliego de condiciones en la habitacion del dueño, calle de la Victoria, número 1, principal; á donde tendrá lugar el acto de la subasta ante un Escribano público.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.